



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10924850
EXP. N°	03322210



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 419 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 AGO 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 393-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 19 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 1991-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 19 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 005-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, con fecha de recepción 19 de agosto de 2026; Carta N° 050-2026-JOGAMACCG-IEPOLITECNICO/RL-JGG, con fecha de recepción 31 de julio de 2026; Informe N° 40-2026-JALD/JS con fecha de recepción 23 de julio de 2026; Carta N° 056-2026-LTJ/RC/CC, con fecha de recepción 18 de julio de 2026; Carta N° 043-2026-JVCH/RO, con fecha de recepción 17 de julio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



Gobierno Regional Junín

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO LA MERCED, con fecha 13 de octubre de 2025, suscribieron el Contrato N° 265-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" – con CUI: 2499579, con un plazo de ejecución de (360) días calendario con monto contractual de S/ 27,434,500.95 (Veintisiete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos con 95/100 soles);

Que, mediante Carta N° 056-2026-LTJ/RC/CC, con fecha de recepción 18 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO LA MERCED en referencia a la Carta N° 043-2026-JVCH/RO, suscrito por el Residente de Obra, el Ing. Jorge Vásquez Chichipe presenta a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 02 días calendario, señalando que debido al evento climático de precipitaciones pluviales recurrentes entre los meses de junio y julio, se produjo una paralización tecnológica e inevitable de la fuerza laboral y que continuar con las actividades bajo estas condiciones climáticas resultaba técnicamente inviable por la afectación directa a la calidad de los procesos constructivos y normativamente prohibido por los estándares de seguridad y salud en el trabajo (riesgo crítico de accidentes). Por tanto, la pérdida de estas horas-hombre se tradujo en una afectación directa y proporcional al cronograma de ejecución, desplazando la ruta crítica del proyecto en 2 días calendario. La cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo es de 2 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 050-2026-JOGAMACCG-IEPOLTECNICO/RL-JGG, con fecha de recepción 31 de julio de 2026; el Gerente General de la Empresa JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L, presenta el Informe N° 40-2026-JALD/JS, el Ing. Johnny Antonio Lino Duran en su condición de Jefe de Supervisión, señala que la causal invocada por el contratista se fundamenta en la imposibilidad de ejecutar trabajos sobre el techo, dado que el traslado de material (acero,





Gobierno Regional Junín

madera y ladrillo), en condiciones húmedas y con precipitaciones de gran magnitud incrementan el riesgo de producir accidentes laborales y afectan directamente en la calidad de obra, por lo que la supervisión ha cuantificado según el análisis técnico realizado, por **un (01) día calendario**, indicando que el Contratista invoca el artículo 197 del RLCE, indicando que los retrasos han afectado la ruta crítica y que ha cumplido con el procedimiento que establece el artículo 198 del reglamento, indica que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.";

Que, con Informe Técnico N° 1991-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 19 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 005-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, suscrito por el Coordinador de obra, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por 02 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

4.2. DEL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 – PRESENTADA POR JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L – CONSULTORIA DE SUPERVISION

Mediante **CARTA N° 050-2026-JOGAMACCG-IEPOLITECNICO/RL-JGG** de fecha 24 de julio del 2026, la consultoría de la supervisión **JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** debidamente representado por el Sr. José Gabriel Guerra el cual presenta **INFORME N° 40-2026-JALD/JS** de fecha 23 de julio del 2026 suscrito por el Ing. Johnny Antonio Lino Duran – Jefe de Supervisión del Proyecto.

Al respecto la supervisión **JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** presenta como sustento el informe del Ing. Johnny Antonio Lino Duran – Jefe de Supervisión del Proyecto, donde después de realizar un análisis concluye y recomienda lo siguiente:

INFORME N° 40-2026-JALD/JS donde se indica:

"(...)"

6. CONCLUSIONES

- El contratista solicita la Ampliación de Plazo N°02 por dos (02). días Calendarios
- El contratista sustenta su solicitud con **CARTA N°056-2026-LTJ/RC/CC** de fecha 18/07/2026, recibida por la supervisión el 18/07/2026.
- La causal invocada por el contratista se fundamenta en la imposibilidad de ejecutar trabajos sobre el techo, dado que el traslado de material (acero, madera y ladrillo), en condiciones húmedas y con precipitaciones de gran magnitud incrementan el riesgo de producir accidentes laborales y afectan directamente en la calidad de obra.
- Esta supervisión ha cuantificado según el análisis técnico realizado, por lo cual se **cuantifica un (01) día calendario**,
- El Contratista invoca el artículo 197 del RLCE, indicando que los retrasos han afectado la ruta crítica.
- El Contratista ha cumplido con el procedimiento que establece el artículo 198 del reglamento, indica que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo."

7. RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, la Supervisión, dentro del plazo establecido por el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pronuncia declarando **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION N° 02 POR EL PLAZO DE (01) DIA CALENDARIO**,
- Se recomienda a la entidad emitir la Resolución respectiva y remitirla al Contratista en los plazos reglamentarios, teniendo en consideración que la Entidad debe emitir la Resolución sobre esta ampliación, en un plazo. De no ponerse en conocimiento del Contratista dicha Resolución dentro del plazo se tiene por aprobado lo indicado por Supervisor bajo responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el segundo párrafo del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF). La fecha máxima para notificar al Contratista es de 15 días hábiles contados del día siguiente de la recepción.
- Fechas de proceso administrativo (Art. 198° de la Ley de Contrataciones del Estado)

Fecha de cuantificación y sustentación del Contratista	18/07/2026
--	------------



Gobierno Regional Junín

Plazo De La Supervisión Para Presentación De Su Informe	05 días hábiles siguientes hasta 27/07/2026
Fecha de presentación del Informe de la Supervisión	24/07/2026
Plazo máximo de la Entidad para emitir pronunciamiento	15 días hábiles siguientes

Nota Importante.-

- De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la recepción del Informe del Supervisor, se considera ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.
- Por otro lado, se indica a la Entidad, que, en caso de otorgar la ampliación de plazo, se debe ampliar los servicios de supervisión tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Artículo 158, Numeral 158.4 establece lo siguiente: "En virtud de la ampliación otorgada la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal".

4.3. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

Al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizó una evaluación a la Solicitud del **CONSORCIO LA MERCED** y a la aprobación supervisión **JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** en el cual se tomó como premisa el supuesto atraso en la ejecución de partidas a causa de las precipitaciones pluviales extraordinarias ocurridas de forma continua e intermitente durante los meses junio y julio de 2026, evento climatológico de fuerza mayor que generó la pérdida total de eficiencia en horas-hombre (rendimiento cero) e imposibilitó tecnológicamente el trabajo bajo lluvia de las partidas que conformaban la ruta crítica del proyecto, donde se mencionara el sustento de la improcedencia de la presente solicitud:

La solicitud de ampliación de plazo N° 02 cuenta de un folder manila de 63 folios, donde después de la revisión se evidenció la falta del cronograma vigente aprobado por la entidad donde dicho cronograma es de vital importancia para la verificación y evaluación de la supuesta afectación de la ruta crítica, por lo tanto, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 presenta inconsistencias en su sustentación por parte del **CONSORCIO LA MERCED** al no adjuntar los cronogramas por lo tanto no acredita la afectación de la ruta crítica siendo documentación esencial que respalde dicha solicitud.

También se indica que la consultoría de la supervisión **JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** no tomó en cuenta este punto importante como el cronograma vigente aprobado por la entidad el cual debió estar adjunto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el **CONSORCIO LA MERCED**, más solo se basa en lo indicado por el contratista, lo cual conllevaría a incumplimientos contractuales por dicha consultoría.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. En conclusión la solicitud de ampliación de plazo N° 02 cuenta de un folder manila de 63 folios, donde después de la revisión se evidenció la falta del cronograma vigente aprobado por la entidad donde dicho cronograma es de vital importancia para la verificación y evaluación de la supuesta afectación de la ruta crítica, por lo tanto, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 presenta inconsistencias en su sustentación por parte del **CONSORCIO LA MERCED** al no adjuntar los cronogramas por lo tanto no acredita la afectación de la ruta crítica siendo documentación esencial que respalde dicha solicitud.
- 5.2. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el **CONSORCIO LA MERCED**, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, presenta inconsistencias en su sustentación por parte del **CONSORCIO LA MERCED** al no adjuntar el sustento técnico adecuado como la documentación esencial que respalde dicha solicitud.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 393-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 19 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un total de dos (02) días calendario, presentada por el **CONSORCIO LA MERCED**, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con



Gobierno Regional Junín

CUI N° 2499579. Lo expuesto, por no evidenciarse la afectación y modificación de la ruta crítica ante la falta probatoria del cronograma vigente, y por no haberse verificado el cumplimiento señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE, en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales detallados en el Informe Técnico N° 1991-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, en este orden de ideas, el CONSORCIO LA MERCED solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por dos (02) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista establecida en el artículo 197 literal a) del RLCE, fundamentando su pedido en las precipitaciones pluviales ocurridas durante la ejecución de la obra. No obstante, tras la evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se determinó la IMPROCEDENCIA de la solicitud. Esta decisión se ampara en la carencia de sustento probatorio por parte del contratista para acreditar la modificación de la ruta crítica, toda vez que omitió adjuntar el cronograma de obra vigente aprobado por la Entidad, documento indispensable para verificar la afectación alegada, situación que a su vez deja sin el debido sustento técnico al pronunciamiento de la supervisión. Por consiguiente, al no configurarse el sustento técnico exigido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud mediante el presente acto resolutivo;



Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por dos (02) días calendario, presentada por el CONSORCIO LA MERCED para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2499579, correspondiente al Contrato N° 265-2025/GRJ/ORAF; al haberse determinado que el retraso incurrido es atribuible al contratista y no configura los supuestos del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 1991-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO LA MERCED, a la empresa supervisora JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L., a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

20 AGO 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)